

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO REPRESENTADO POR LA **LIC. MARÍA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA, LA **C. KARINA CASTILLO LIZAMA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**" Y "**EL PROFESIONISTA**", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "EL INSTITUTO" DECLARA:

I.1 QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CONFORME AL DECRETO EN VIGOR, EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO ESTATAL EL 17 DE ENERO DE 2006, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO IEE820101SE6. QUE TIENE POR OBJETO: PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES Y ADULTOS, Y QUE SU DIRECTOR GENERAL TIENE FACULTADES NECESARIAS PARA NOMBRAR Y REMOVER PERSONAL, CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS LEGALES, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, INHERENTES AL OBJETO DEL INSTITUTO, QUE REQUIERE DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE "**EL PROFESIONISTA**", TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 20 FRACCIONES XIII Y XV DEL REFERIDO DECRETO DE CREACIÓN.

I.2 QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º Y 5º DEL DECRETO EN VIGOR, TIENE FACULTADES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS; PROMOVER, DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN, PREFERENTEMENTE EN LA LENGUA PROPIA DEL ESTUDIANTE, ASÍ COMO EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, CON BASE EN SUS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS, QUE INCLUYAN LA PROMOCIÓN DE LA AUTOESTIMA, FORTALECIMIENTO DE SU IDENTIDAD, DE LA CULTURA QUINTANARROENSE Y DE LA ÉTICA; PROMOVER A TRAVÉS DE SUS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO DIRIGIDOS A JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS, QUE PERMITAN SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL MUNDO PRODUCTIVO; PROMOVER Y FOMENTAR ACCIONES EFECTIVAS DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN, DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO Y PROMOVER, COORDINAR Y PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PERSONAL INSTITUCIONAL Y VOLUNTARIO.



QUINTANA ROO
ESTADO
2016 - 2022

01 AGO. 2017

12:16 P.M.

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS
**DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES**

000000 Página 1 de 7

I.3 QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE **"EL PROFESIONISTA"** CONFORME A LA PARTIDA PRESUPUESTAL **33104** QUE ESTA CONSIDERADA DENTRO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO BAJO EL CONCEPTO DE OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS.

I.4 QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA NO. 294 ESQUINA CALLE JUSTO SIERRA, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIÉRREZ RUÍZ, DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.

I.5 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **IEE820101SE6**, EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

I.6 QUE TIENE NECESIDAD DE ENCOMENDAR A **"EL PROFESIONISTA"** EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.- "EL PROFESIONISTA", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA:

II.1.- QUE SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR NÚMERO **CSLZKR72032723M200**, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

II.2.- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y ESTAR INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **CALK750327** Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN NÚMERO **CALK750327MQRSZR03**.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO Y CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE CONTRAE SU OBJETO.

II.4.- QUE ESTÁ ENTERADO DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO Y QUE, POR TANTO, EN CONTRA DE SU OBSERVANCIA NO PODRÁ ALEGAR DESCONOCIMIENTO.

II.5.- QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS, POR LO QUE NO SE COLOCA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN XX, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

II.6.- QUE PAGARÁ LOS IMPUESTOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR LO QUE SOLICITA A **"EL INSTITUTO"** QUE POR ESTE CONDUCTO SE LE TENGA FORMULANDO EL COMUNICADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 110, FRACCION V, DE LA MENCIONADA LEY.

II.7.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN [REDACTED] COLONIA [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

"EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR A **"EL INSTITUTO"** LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS CONSISTENTES EN ASESORÍA A SERVIDORES PÚBLICOS DE **"EL INSTITUTO"**.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"
"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A:

1.- PAGAR A **"EL PROFESIONISTA"** POR LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, POR LA CANTIDAD TOTAL DE **\$3,596.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, CON EL SIGUIENTE DESGLOSE:

CONCEPTO	MONTO
SUBTOTAL	\$3,100.00 (SON: TRES MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)
IVA.	\$496.00 (SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	\$3,596.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

DICHA CANTIDAD TOTAL ES PAGO **QUINCENAL** Y EN MONEDA NACIONAL, MISMA QUE CUBRE LA CALIDAD DEL SERVICIO POR EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN.

2.- EL PAGO SE HARÁ A **"EL PROFESIONISTA"** EN EL ÁREA DE RECURSOS FINANCIEROS DE **"EL INSTITUTO"**, UBICADA EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA NO. 294 ESQUINA CALLE JUSTO SIERRA, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIÉRREZ

RUÍZ, DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, PREVIA FIRMA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE Y, AL MOMENTO DE EFECTUARSE EL PAGO **QUINCENAL**, "**EL PROFESIONISTA**" CONVIENE EN FIRMAR UN DOCUMENTO EN EL QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTE QUE "**EL INSTITUTO**" CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO POR EJERCITAR CON POSTERIORIDAD.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA"
"**EL PROFESIONISTA**" SE OBLIGA A:

- 1.- PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR "**EL INSTITUTO**".
- 2.- COMUNICAR A "**EL INSTITUTO**" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PUDIERAN BENEFICIAR O EVITAR PERJUICIO A EL MISMO.
- 3.- NO EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- 4.- SE OBLIGA A NO DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS, POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS DATOS Y RESULTADOS QUE OBTENGA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, NI LA INFORMACIÓN QUE "**EL INSTITUTO**" LE PROPORCIONE O A LA QUE TENGA ACCESO EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- 5.- NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- 6.- CONVIENE EN FIRMAR UN DOCUMENTO EN EL QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTA A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO; QUE "**EL INSTITUTO**" CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL SUSCRIBIRSE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO POR EJERCITAR CON POSTERIORIDAD POR NINGUNA VÍA JURISDICCIONAL.
- 7.- INFORMAR EN LAS FECHAS SEÑALADAS A "**EL INSTITUTO**", SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS.

CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.

LOS SERVICIOS A CARGO DE "**EL PROFESIONISTA**" DEBERÁN AJUSTARSE A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE "**EL INSTITUTO**" LE INDIQUE, FIRMADA POR LOS CONTRATANTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE "**EL PROFESIONISTA**" HABRÁ DE OBSERVAR TODAS LAS

INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE AL EFECTO LE DICTE POR ESCRITO "**EL INSTITUTO**".

"**EL PROFESIONISTA**" PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS, TIEMPO Y REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA A LA QUE PRESTA EL SERVICIO, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS PARA LOS QUE FUE CONTRATADO.

QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

"**EL INSTITUTO**" TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "**EL PROFESIONISTA**", Y QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

TODA LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS QUE CON CARÁCTER CONFIDENCIAL LE PROPORCIONE "**EL INSTITUTO**" A "**EL PROFESIONISTA**", ÉSTE SE OBLIGA A UTILIZARLOS ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y A NO REPRODUCIRLOS NI DIVULGARLOS PARA OTROS FINES, POR NINGÚN MEDIO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL **16 DE JUNIO DEL AÑO 2017 AL 31 DICIEMBRE DEL AÑO 2017**, Y ÉSTA QUEDARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "**EL INSTITUTO**", QUE SERÁ CONSIDERADA COMO DE ORDEN PÚBLICO.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN

"**EL INSTITUTO**" PODRÁ SUSPENDER LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO POR RAZONES DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL O DE ORDEN PÚBLICO. EN ESTE CASO, "**EL INSTITUTO**" SE COMPROMETE A NOTIFICAR POR ESCRITO A "**EL PROFESIONISTA**", CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE SUSPENSIÓN Y A CUBRIR LOS PAGOS DEVENGADOS HASTA ESA FECHA.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, CUANDO ASÍ LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO O POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, EN ESTE ÚLTIMO CASO PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO REALICE "**EL INSTITUTO**" A "**EL PROFESIONISTA**" CON **QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN**.

DÉCIMA.- RESCISIÓN

EL INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A SU RESCISIÓN, LA CUAL OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL

PREVIA, BASTANDO PARA ELLO EL AVISO POR ESCRITO QUE REALICE LA PARTE AFECTADA A LA OTRA.

SERÁN CONSIDERADAS CAUSAS DE RESCISIÓN IMPUTABLES A "**EL PROFESIONISTA**", LAS SIGUIENTES:

- 1.- POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA, O POR NO APEGARSE A EJECUTAR LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EXPRESAMENTE POR "**EL INSTITUTO**" EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 2.- NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "**EL INSTITUTO**", ASÍ COMO REPRODUCIR O DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS SERVICIOS, SIN SU AUTORIZACIÓN EXPRESA.
- 3.- POR SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.
- 4.- POR NEGARSE A INFORMAR A "**EL INSTITUTO**" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS.
- 5.- NO HACER LAS MODIFICACIONES PROCEDENTES AL RESULTADO DE SUS SERVICIOS QUE "**EL INSTITUTO**" NO HAYA ACEPTADO POR DEFICIENTES O INCOMPLETOS.
- 6.- NO ENTREGAR O EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO QUE PARA ELLO SE HAYA CONVENIDO.
POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "**EL INSTITUTO**" DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 7.- NO DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE DESIGNE "**EL INSTITUTO**" PARA QUE REALICE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A SU CARGO.
- 8.- POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ÉSTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

DE CONFIGURARSE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "**EL INSTITUTO**" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "**EL PROFESIONISTA**" PARA QUE, DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE **DIEZ DÍAS NATURALES** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA MENCIONADA COMUNICACIÓN, SEA CORREGIDA LA DEFICIENCIA DETECTADA. SI AL VENCER DICHO PLAZO "**EL PROFESIONISTA**" NO HUBIERE CUMPLIDO

SATISFACTORIAMENTE CON EL REQUERIMIENTO QUE LE HIZO "EL INSTITUTO", ÉSTE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO CON SOLO NOTIFICARLE SU DECISIÓN POR ESCRITO.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

"EL INSTITUTO" NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL, A FAVOR DE "EL PROFESIONISTA" EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO, LOS ARTÍCULOS 1º Y 8º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 2º Y 8º DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL., POR LO QUE "EL PROFESIONISTA" NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR PARA LOS EFECTOS LEGALES.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

PARA TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ESTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES PUDIESE CORRESPONDER EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, SE EXTIENDE POR DUPLICADO PARA CADA UNA DE LAS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CADA UNO DE SUS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS **16 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017**, CONSERVANDO UN EJEMPLAR "EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA".

POR "EL INSTITUTO"



**LIC. MARÍA CANDELARIA
RAYGOZA ALCOCER.
DIRECTORA GENERAL**

"EL PROFESIONISTA"



C. KARINA CASTILLO LIZAMA.

0000003